á nombramiento de arquitecto titulado para el reconocimiento del puente y privandome de las atribuciones inherentes al empleo que se me ha conferido, por cuyas consideraciones protesto de la manera mas energica contra la disposicion de reformar la manguardia de aquel puente con objeto de ensanchar el camino real en aquel punto, reforma á la que no debe acceder el Ayuntamiento por ser una contradiccion manifiesta la que rebela la denuncia y peticion del arquitecto D. Mariano José Lasuraire director del camino real del Rio Deva el cual habia formado con anterioridad por encargo de esta corporacion un plano del mismo puente, en el que daba menos número de pies al camino que el que tiene actualmente, cuando por otra parte viene denunciando la obra al Inspector por la poca ampliacion que deja el ultimo plano aprobado por el Ayuntamiento con arreglo al cual se ha ejecutado, siendo esta villa una de las principales de las que constituyen la hermandad de aquel camino de la cual es Director facultativo aquel arquitecto. Reforma que no debe admitir el Ayuntamiento, por no haber denuncia, ni queja de ningun carruage ni diligencia, ni del Director de los caminos de la empresa de la Reina Cristina por donde atraviesan los carruages de mayor magnitud paramos al contorno del puente de Zubieta. Reforma por fin á la que no debe acceder el Ayuntamiento por haberse dejado al camino suficiente amplitud resolviendose al mismo tiempo con acierto las cuestiones delicadas que se han promovido en la construccion de aquella obra que es la reparacion de obra antigua y anterior al camino. Tambien es mi deber deslacer una equivocacion que aparece en el descargo del arquitecto D. Carlos de Uriarte suponiendo mi conformidad en el plano presentado por el para la rectificacion del puente, cuando solamente me he limitado á prestarle noticias y datos de las interioridades de su construccion y remitido por otra parte á su nombramiento y á cuanto concluyese á la reforma.

Sin embargo de lo manifestado por el Sr. Preopinante, acordó el congreso llevar á efecto la resolucion anterior.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmo el Señor Alcalde presidente por sí y por todos los Señores concurrentes de que certifico yo el Secretario. #

El Presd.
El Alcalde en Villafranca
del Ayuntamiento

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri

Acta 85.

En la sala consistorial de esta villa de Vergara á veinte y dos

de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde El Conde de Villafranca de Gaitan, los Señores D.n Antonio Leandro de Zabala Síndico Ptor Gral D. Pedro Saenz y D. José Joaquin Albina Regidores D. José Miguel de Barterrica y D. Juan Ygnacio de Yraola Diputados de comun y D. Juan Garay Elorza Diputado de villa que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion y leida y aprobada el acta anterior se pasó á tratar de los asuntos siguientes.

Camino de Elgueta.

Dada cuenta al congreso del desarrollo que dió el Señor Alcalde de lo obrado en la junta de apoderados de las villas empresarias del Camino de la Reina Cristina, que se celebró el dia 21 del actual en la villa de Elgueta añadiendo que presentaria su copia tan luego como le mandase el Secretario de la Empresa.

Cuentas del Tesorero Arbulu.

En seguida se dió cuenta de un memorial de D. Martin de Arbulu Tesorero que fué de propios y arbitrios de esta villa en el año 1836 en que expone que habiendo presentado hace tres años al Ayuntamiento las cuentas relativas á los seis meses ultimos de citado de 1836 por haber sido de los dos primeros su asesor D. Juan Bautista de Ormaechea resultó á su favor un alcance de 9.113 r.s y 18 mrs que consta de certificado que se le expidió por el Ayuntamiento de aquel año y suplica que reconocido que sea en su efecto se le compruebe bien el numero de acreedores de la deuda flotante, ó bien se le satisfaga del modo que mejor parezca á la corporacion. Enterado el congreso y resultando de antecedentes que las citadas cuentas si bien fueron reconocidas por el Ayuntamiento del año al que se refieren, están aun pendientes del examen y censura de otro posterior como en rigor deben someterse con arreglo á las disposiciones vigentes acordó que fuesen revisadas por una comision de su seno antes de proceder al reconocimiento de alcance que pretende el interesado y al efecto fueron nombrados Síndico Ptor Gral, Síndico Tesorero y el Secretario.

Empedrado de las Calles.

Por último teniendo presente el congreso que en sesion celebrada el dia seis de Junio ultimo se tomó en consideracion la reparacion de las calles de esta villa juzgandola como una obra preferente y de urgente necesidad mediante las continuas quejas que se producian diariamente no solo por los graves perjuicios que su mal estado ocasiona á los carruages, especialmente del correo, sino tambien por las incomodidades que sufren los viageros, viendose obligados á abandonar sus asientos para librarse de su violento y torpe movimiento; y habiendo meditado detenidamente sobre los medios que podrian arbitrarse, fijó su consideracion en el arbitrio de los tres cuartos que en el dia está destinado á la licion de la deuda flotante que pesa sobre la villa juzgando como una escedida la mas ventajosa que la mitad de su producto que proximamente asciende á 14000 r.s anuales se aplique al pago del importe en que se cause el remate de las obras debiendo volver á su primitivo destino extinguida que sea esta obligacion. Para adoptar este pensamiento el Ayuntamiento examino los inconvenientes que ofrecia la creacion de un nuevo arbitrio, imposible en el dia por los muchos gravamenes

á que se hallan afectos los artículos de consumo por cuya razon y estando amortizada mas de la mitad de la deuda flotante, veia mas compatible la indicada medida, puesto que con ella no solo libraba á la villa de nuevos impuestos sino que evitaba el que los tenedores del papel dieguen la ley en los remates de la deuda, como desgraciadamente acontecia de algun tiempo por hallarse en el dia reunida la mayor parte en manos de media docena de especuladores y podria conseguirse tambien por este medio que los valores se mantuviesen á una alza proporcionada. Finalmente en estas consideraciones acordó el congreso llevar á efecto el pensamiento de que se ha hecho merito obteniendo previamente la autorizacion competente del Sr Gefe Político de la Provincia, y para el efecto dispuso se le oficiase lo conveniente por el primer correo.

Con lo cual se dió fin á esta acta, que firmó el Sr. Presidente por sí y por los demas Sres concurrentes, de que certifico yo el Secretario. #

El Presid.e

El conde de Villafranca

Ugartamendia

El Secretario

Juan Ramon de Letamendi

Acta 16.

En la sala consistorial de esta villa de Segura á primero de Agosto de 1847 se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr Alcalde el Conde de Villafranca de Vizcaya los señores D. Antonio Leandro de Zabala Síndico Pro Cur. D. Pedro Saenz, D. José Mª Ynsta y D. José Joaquin Albina Regidores, D. José Miguel de Barrenechea Diputado del comun D. Juan de Garay y D. Manuel de Alzaga Diputados de villa, y el Síndico Tesorero D. Domingo de Aldaporo, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y leida y aprobada el acta anterior se pasó á tratar de los asuntos siguientes.

Organista de S.n Pedro (Salario.)

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia fha 24 del actual, en que autoriza al Ayuntamiento para que pueda incluir en el presupuesto de gastos del año proximo de 1848 la asignacion de 24 ducados anuales que antes del año 1843 se pagaban al organista de San Pedro, y que desde aquella epoca quedó á cargo de la Fabrica de dicha Yglesia, por haber prescindido la Diputacion Provincial que en lo sucesivo se comprendiese en el presupuesto del culto, advirtiendo que esta autorizacion se entienda hasta tanto que quede arreglado definitivamente